ORDENANZA Nº 421.

Visto: La necesidad de introducir algunas modificaciones en la Ordenanza Nº 391 de fecha 19 de Enero de 1977, y ;

Considerando: Que la unión del Personal Civil de la Nación en sus Estatutos de Obras Sociales permite que los empleados y obreros Municipales, puedan adherirse a la Obra Social de la misma;

Que los empleados y obreros Municipales no cuentan con una Obra Social;

Que la Municipalidad de San Justo, viene solventando el 50% de las facturas que corresponden a medicamentos, con la respectiva Partida según Presupuesto;

Que el incremento que constantemente sufren los medicamentos ha determinado que la Partida Presupuestada se encuentre agotada.

Que los empleados y obreros Municipales de San Justo, han solicitado a este D.E.M. se contemple la posibilidad de que la Municipalidad aporte el porcentaje y los incluya dentro de la mencionada Obra Social;

Que la totalidad de los empleados y obreros cuentan con su Obra Social, y que es imprescindible que el personal de esta Municipalidad esté amparado por un servicio social integral, Ley 18610;

Que si bién es cierto que la Municipalidad debe hacer una Erogación, en el aporte del porcentaje, dicha erogación queda compensada con la Partida 51 Gastos en Bienes y Servicios, Drogas y Productos Químicos, suma que por otra parte no debe considerarse elevada comparada con el beneficio que aportará al personal;

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA Nº 421

Art. 1º) Adhíerese a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, a todo el personal mensualizado de esta Municipalidad, a la atención de los Servicios Asistenciales y Sociales que presta la Unión del Personal Civil de la Nación.

Art. 2º) Los aportes que correspondieran a la parte de la Municipalidad de San Justo, serán liquidados en la forma que lo exija la Obra Social de la Unión del Personal Civil de la Nación.

Art. 3º) La erogación que ello demande será atendida mediante el Inciso 3º: Transferencias Corrientes; Pda. 04 – Aporte Patronal Obra Social del Presupuesto General de Gastos.

Art. 4º) La Municipalidad de San Justo, actuará como agente de retención del aporte correspondiente al personal, descontar en las liquidaciones mensuales y depositar su importe juntamente con el correspondiente a su contribución como empleados dentro del período que fija la Unión de Personal Civil de la Nación, en los lugares y formas que la misma fije.

Art. 5º) Derógase toda otra Ley que se oponga a la presente.

Art. 6º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Hágase Saber, Dése al D.M.M y Archívese.